



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 615 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre permiso por función docente

Referencia : Documento con registro N° 0008265-2018

Fecha : Lima, **25 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR emitir una opinión técnica sobre el permiso para ejercer función docente durante la jornada laboral.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

En cuanto al permiso para ejercer función docente

Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 033-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó, lo siguiente:

"3.2 Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 están obligados a dedicarse de forma exclusiva durante su jornada de trabajo a las labores que se le asigne sin poder realizar ninguna otra labor distinta; salvo en el caso de la docencia universitaria que excepcionalmente podrá ejercerse dentro de su jornada de trabajo hasta por un máximo de seis horas semanales, solicitando el permiso correspondiente, con cargo a recuperar las horas dejadas de laborar"





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 033-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018